

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1978

No.18.542

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo No.3 de 31 de enero de 1978, por la cual se crea la Empresa Municipal Juconsana.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CREASE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCONSANA

ACUERDO No. 3
(del 31 de enero de 1978)

Por la cual se crea la Empresa Municipal JUCOMSAMA)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Créase la empresa Municipal JUCOMSAMA, la cual tendrá Personalidad Jurídica, Patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeto a la política de desarrollo económico y social del Consejo Municipal de Santa María y sus Juntas Comunales y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2.- JUCOMSAMA, tendrá como finalidad dedicarse a la explotación y administración de actividades agroindustriales que beneficien el desarrollo económico y social del Municipio de Santa María, directamente, en colaboración o asocio con particulares, empresas estatales y otras empresas Municipales.

ARTICULO 3.- JUCOMSAMA, estará facultada para ejercer derechos contraer (y) obligaciones en general y en especial para adquirir, enajenar, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, contratar, emitir acciones, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones, adquirir acciones o participaciones en empresas estatales, municipales y privadas que existan o puedan existir, contratar personal técnico y de administración que lleve a cabo el mejoramiento de toda actividad productiva en cualquiera de sus fases de conformidad con el presente Acuerdo y los Estatutos de JUCOMSAMA.

ARTICULO 4.- JUCOMSAMA, tendrá su domicilio en el Distrito de Santa María, pero

podrá establecer Agencias Sucursales o representaciones en cualquiera parte de la República y fuera de ella.

En el Distrito de Santa María, JUCOMSAMA estará exenta de pago de los impuestos tasas y gravámenes municipales y gozará en él de los mismos privilegios del municipio en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 5.- JUCOMSAMA tendrá un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo, un Gerente General y las unidades administrativas que sean requeridas para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo estará integrado por;

1.- Un representante del Municipio de Santa María, designado por el Alcalde del Distrito.

2.- Un representante de la Junta Comunal de El Rincón.

3.- Un representante de la Junta Comunal de Santa María.

4.- Un representante de la Junta Comunal de Chupampa.

Los representantes de las Juntas Comunales serán elegidos por ellas mismas y permanecerán en sus cargos por un período de dos años prorrogables.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

a) Aprobar las políticas, planes y programas de JUCOMSAMA.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual.

c) Vigilar el funcionamiento de JUCOMSAMA.

d) Nombrar Gerente General.

e) Aprobar e improbar los proyectos de contratos por suma que le presente el Gerente; Gerente;

f) Aprobar la distribución de dividendos;

g) Dictar los reglamentos de JUCOMSAMA;

h) Establecer la estructura administrativa y de personal de JUCOMSAMA; y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

1) Cualesquiera otras que sean necesarias para el logro de los fines de JUCOMSAMA.

ARTICULO 8.— El Comité Ejecutivo tendrá las funciones que establezca este Acuerdo y el Estatuto de JUCOMSAMA y estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo entrará en funciones cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente, mientras tanto sus funciones serán asumidas por éste.

ARTICULO 9.— El Gerente General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar la representación legal de JUCOMSAMA;
- b) Dirigir JUCOMSAMA y ejecutar políticas, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;
- c) Celebrar contratos hasta por la suma de..... aprobados por el Comité Ejecutivo;
- d) Atender la gestión diaria de los negocios y actividades de JUCOMSAMA de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto dicten el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo;
- e) Proponer al Consejo Directivo la estructura de personal, previa aprobación del Comité Ejecutivo;
- f) Nombrar y remover el personal de JUCOMSAMA.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.
- h) Presentar informe anual de su gestión, al Consejo Directivo, a las Juntas Comunales y al Municipio y a la Asamblea General,

- i) Fungir, con derecho a voz, pero sin voto, como Secretario del Consejo Directivo; y
- j) Las demás que le dicte el Consejo Directivo.

DEL CAPITAL

ARTICULO 10.— El capital de JUCOMSAMA, será de veinte mil balboas (B/20.000.00) o de cincuenta mil balboas a setenta y cinco mil balboas (/50.000.00 a B/.75.000.00) y estará representado en participaciones sociales, las cuales tendrá un valor nominal de cien balboas (B/.100.00) cada una.

JUCOMSAMA, podrá emitir certificados de participaciones representativas de una o más participaciones.

Las participaciones serán de una sola clase y sólo podrán ser negociadas entre las Juntas Comunales y el Municipio de Santa María y otras empresas municipales. Los socios tendrán derecho de tanteo para la adquisición de las participaciones.

No obstante, los dividendos pueden ser dados en garantía por parte de los titulares de dichas participaciones.

ARTICULO 11.— El capital social podrá ser variado mediante acuerdo favorable de por lo menos el cincuenta y uno (51o/o) por ciento de los votos de los tenedores de las participaciones emitidas y en circulación, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones.

ARTICULO 12.— JUCOMSAMA, llevará registro de participaciones en donde se hará constar los nombres y domicilios de los titulares de las mismas, así como sus transferencias. Ninguna transferencia de participaciones será válida mientras no se haya hecho constar en los libros de Registro de acciones.

Las acciones pueden ser adquiridas mediante el pago en dinero la aportación de bienes muebles o inmuebles o por trabajo personal para el caso de aquellos trabajadores que devenguen sus ingresos principales del salario que les paga JUCOMSAMA.

Cuando se trate de aportes en bienes los mismos deberán ser previamente evaluados por JUCOMSAMA de acuerdo a los reglamentos que para tal efecto dicte el Consejo Directivo. El valor que se convenga para dichos aportes en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento (5o/o) del que haya fijado JUCOMSAMA.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.— El patrimonio de JUCOMSAMA lo constituye:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título.

r
S
J
(1
de
la

lo
pa

No
un

Dir
fact
enaj
los
JUC
toda
estr

man
todo

acti
parti

A
fijado
Conse

- b) El producto de sus operaciones;
- c) Las donaciones, legados y herencias que se le hicieren, que serán recibidas a beneficio de inventario;
- d) Los aportes que reciban del Gobierno Central o del Municipio sujeto a las condiciones que estos fijen;
- e) Los activos y pasivos administrados por el proyecto de JUCOMSAMA; y
- f) Cualesquiera otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

FORMAS DE ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 14.— Los acuerdos o decisiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos o decisiones del Comité Ejecutivo y del Gerente General podrán ser revocadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 15.— Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en Asamblea General. Sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, salvo que aquí se señale otra cosa.

Los acuerdos se adoptan por participación y no por socio.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 16.— El Consejo Directivo previa autorización del Consejo Municipal de Santa María, podrá proponer la disolución de JUCOMSAMA y convocará, dentro de los diez (10) días siguientes a su proposición a reunión de todos los socios para que decidan respecto de la misma.

El acuerdo de disolución será adoptado por lo menos por el 51o/o de todas las participaciones emitidas y en circulación.

El acta de disolución se protocolizará ante Notario y se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 17.— Corresponde al Consejo Directivo la liquidación de JUCOMSAMA con la facultad en especial para cobrar los créditos, enajenar los bienes y distribuir remanente entre los socios una vez pagadas las deudas de JUCOMSAMA y en general para interponer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que estime conveniente para el logro de sus fines.

La representación legal de JUCOMSAMA se mantendrá en el Gerente General subordinada en todo caso a los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTICULO 18.— La distribución final el activo neto se hará en proporción a las participaciones de cada socio.

ARTICULO 19.— El presente acuerdo será fijado en las tabillas ubicadas en la secretaría del Consejo y en las corregidurías por un término de

diez días calendario y publicado en la Gaceta Oficial.

Dada en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a los 31 días del mes de enero de 1978

(fdo.) Francisco Coccio
Pdte. del Concejo

(fdo.) Cristóbal Bellido
Vicepresidente del Concejo

(fdo.) Lorenzo De León M.
Honorable Concejal

(fdo.) Aurelio Salazar
Honorable Concejal

(fdo.) Juan E. González T.
Honorable Concejal

(fdo.) Jorge de Gracia
Honorable Concejal

(fdo.) Norma E. Moreno T.
Secretaria del Concejo

Es fiel copia de su original

Norma E. Moreno T.
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE 2do. REMATE
DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:
Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra IDA URDANETA DE CHEN, se ha señalado el día 4 de Abril de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No.55,930, inscrita en el Registro Público al folio 292 del tomo 1262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No.28-A de la Urbanización Residencial Bello Horizonte, el cual tiene una superficie de doscientos (200) metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas lineales: NORTE: ocho metros (8.00 mts.) y colinda con la Riviera; SUR: ocho metros (8.00 mts.) y colinda con la calle uno-C (1-C); ESTE: veinticinco metros (25.00 mts.) y colinda con el lote veintinueve-A (27-A); OESTE: veinticinco metros (25.00 mts.) y colinda con el lote No.29; y una casa en él construida de una sola planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto y carpet, casa ésta que ocupa una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados (94.51 mts.), la cual mide seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts.) de frente, por catorce con cincuenta centímetros (14.50 mts.) de fondo. La mejora a que se contrae esta cláusula limita por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual ha sido construida, excepto el Sur.

Servirá de base para el remate, la suma de B/9,621.95 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del Remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las puas y ropajas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia del

remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1258 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20/o del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma designada, la cual acrederá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Secretaría en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Dalys Lee de Martínez

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 13 de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Dalys Lee de Martínez

La Secretaria.

No. 136

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Panama and has the honor to refer to a matter involving the United States Trans-Alaska Pipeline Authorization Act. Under this act, the Trans-Alaska Liability Fund must give legal notice of any oil spill from a tanker transporting Alaskan oil. The Ministry is requested to publish the attached notice in the GACETA OFICIAL both in English and in Spanish for five consecutive weeks, beginning October 11, 1977, or as soon as possible thereafter.

The Embassy avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations the assurance of its highest consideration.

Attachment

Embassy of the United States of America,
Panama, R. P., October 12, 1977.

NOTICE OF OIL SPILL

"On September 19, 1977, the Trans-Alaska Pipeline Liability Fund (the "Fund") became aware of an incident involving the discharge from a vessel of oil that had been transported through the Trans-Alaska Pipeline System. The oil discharge was approximately two (2) gallons and took place in the vicinity of Parita Bay, Panama, on or about September 19, 1977. The vessel ERNA ELIZABETH, O.N. 280193, has been designated by the Fund as the source of the discharge.

Any person who has incurred damages, i.e., economic loss, arising out of or directly resulting from the incident referred to above may file a claim with the Fund with respect to such damages. In order to be considered, a claim must be filed within three years from the date of discovery of the damages or within six years from the date of the incident causing the damages, whichever is sooner. The claim must be filed with Mr. Larry E. Meierotto, Secretary, Trans-Alaska Pipeline Liability Fund, Room 5124, Department of the Interior, 18th

and C Sts., N.W., Washington, D.C. 20240. Claims submitted must contain the following information:

(a) A detailed statement of the circumstances, if known, by which the claimed loss occurred.

(b) A detailed listing of the facts establishing or tending to establish that the claimed loss arose from the discharge of oil from a vessel carrying between Valdez, Alaska and another port under the jurisdiction of the United States, oil that had been transported through the Trans-Alaska Pipeline System and that had not yet been brought ashore at a port under the jurisdiction of the United States.

(c) A detailed listing of damages incurred, categorized according to the type of damage involved:

- 1) removal costs;
- 2) injury to, or destruction of, real or personal property;
- 3) loss of use of real or personal property;
- 4) injury to, or destruction, natural resources;
- 5) loss of use of natural resources;
- 6) loss of profits or impairment of earning capacity due to injury or destruction of real property or natural resources, including loss of subsistence hunting, fishing and gathering opportunities;
- 7) loss of tax revenue for a period of one year due to injury to real or personal property.

(d) A monetary claim for each type of damage listed.

(e) Where damage to real or personal property is claimed, proof of ownership of such property.

(f) Written documentation, where available, of all monetary claims asserted.

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y tiene el honor de referirse a la Ley de los Estados Unidos para la Autorización del Oleoducto Trans-Alaska. Bajo esta ley, el TRANS-ALASKA PIPELINE LIABILITY FUND deberá dar aviso legal de cualquier derrame de petróleo de cualquier buque petrolero que transporte petróleo de Alaska, a partir del 11 de octubre de 1977, o tan pronto como fuera posible después de esta fecha.

La Embajada aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Adjunto

Embajada de los Estados Unidos de América
Panamá, Rep. de Panamá, 12 de octubre de 1977.

AVISO DE DESCARGA DE HIDROCARBURO

"El 19 de septiembre de 1977, el Trans-Alaska Pipeline Liability Fund (Fondo de Responsabilidad del Oleoducto Trans-Alaska) (el "Fondo") tuvo conocimiento de un caso de descarga de hidrocarburo producido por un buque petrolero que transportaba petróleo a través del Sistema del Oleoducto Trans-Alaska. La descarga de hidrocarburo fue de aproximadamente dos (2) galones y se produjo en las proximidades de la Bahía de Parita, Panamá, el 19 de septiembre de 1977 o alrededor de esa fecha. El Fondo ha determinado que la causante de dicha descarga fue la nave ERNA ELIZABETH, O.N. 280193.

Cualquiera persona que hubiere sufrido daños, es decir, pérdidas económicas producidas o causadas directamente por el incidente arriba mencionado, podrá presentar demanda al Fondo con respecto a dichos daños. A fin de poder considerarlas, las demandas deberán presentarse dentro de los tres años a partir de la fecha en que se descubran los daños o dentro de los seis años a partir de la fecha del incidente que cause los daños, o cualquiera que se hubiere producido antes. La demanda deberá presentarse al Sr. Larry E. Meierotto,

Secretary, Trans-Alaska Pipeline Liability Fund, Room 5124, Department of the Interior, 18th and C Sts., N.W., Washington, D.C. 20240. Las demandas deberán contener la siguiente información:

- (a) Una declaración detallada de las circunstancias, si fueron conocidas, que originaron los daños reclamados.
 - (b) Una lista detallada de los hechos que establezcan o que sirvan para establecer que los daños reclamados se debieron a la descarga de hidrocarburo de una nave que transportaba petróleo entre Valdez, Alaska y otro puerto bajo jurisdicción de los Estados Unidos, que era transportado por el Sistema de Oleoducto Trans-Alaska y que todavía no había sido puesto en tierra en un puerto bajo jurisdicción de los Estados Unidos.
 - (c) Una lista detallada de los daños sufridos y clasificados de acuerdo con la clase de daño:
 - 1) costo de remoción;
 - 2) daño o destrucción causados a la propiedad real o personal;
 - 3) pérdidas sufridas por el uso de la propiedad real o personal;
 - 4) daño o destrucción, recursos naturales;
 - 5) pérdida por uso de recursos naturales;
 - 6) pérdida de utilidades o disminución de las ganancias debido al daño o la destrucción de la propiedad real o de recursos naturales, incluyendo pérdida en las posibilidades de cacería, pesca y cosecha de subsistencia;
 - 7) pérdida de ingresos gravables por un año debido al daño causado a la propiedad real o personal.
 - (d) La cantidad monetaria reclamada por cada uno de los daños enumerados.
 - (e) En los casos de daño causado a la propiedad real o personal, presentar pruebas que acrediten la posesión de la propiedad.
 - (f) Documentación por escrito, si pudiere obtenerse, de las cantidades monetarias reclamadas.
- (Segunda Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 204

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora GLADYS ISSOS, mujer, mayor de edad, casada, con residencia en Ave. Las Américas No. 4312, comerciante, con cédula de Identidad Personal No. 8-78-559, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BDA. EL COCO del Barrio,..... corregimiento de EL COCO de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE: PREDIO DE NORIELA BARRIOS, CALLE EN NOMBRE CON 44,20 mts².
- SUR: LOTE MUNICIPAL, PREDIO DE JOSE D. CANDANEDO CON 44,72 mts².
- ESTE: PREDIO DE GERARDO SANCHEZ CON 84,30 mts².
- OESTE: PREDIO DE HUERTO ESCOLAR CON 87,80 mts².

Area total del terreno TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON DOCE CENTIMETROS CUADRADOS (3,823,12 mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en su periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

El Alcalde
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal, (fdo) Edith de la C. de Rodríguez

L-386519
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que, dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate de los siguientes bienes embargados a INVERSIONES CONSOLIDADAS BALBOAS, S.A.:

Ciento sesenta y tres (163) bonos de la Caja de Ahorros 1975-1980, de \$/100.00 cada uno, al 20/o serie AA-1, numerados desde el No. 01043 hasta el No. 01205 con cupones adheridos desde el No. 11 que vence el 1o. de marzo de 1978 al No. 20 que vence el 1o. de junio de 1980, con un valor nominal de \$/16.300.00

Servirá de base para el remate la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (\$/16.300.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (50/o) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00p.m.) del día que se señala para la subasta se admitirán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible realizarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Panamá, 8 de marzo de 1978

JOSE CONCEPCION SANCHEZ H.
Secretario en funciones de Aiguacil Ejecutor.

Certifico que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 9 de Marzo de 1978

JOSE CONCEPCION SANCHEZ H.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a SILVIA ROSA RODRIGUEZ P., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio seguido en su contra por su esposo el señor GENARO RODRIGUEZ CACERES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de febrero de 1978.

El Juez,
(fio) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fio)
Luis A. Barría
Secretario,

L-386486
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a MARIA JOSEFA CAMPOS, mujer, española, cuyas otras generales desconozco, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo KARL DA-COSTA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-377402
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: VICIEDDA MARIA CHEN MOW, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha incoado ABDIEL A. ALEE DEGRACIA, en este tribunal.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de

ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de febrero de 1978,

El Juez (fio) Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario
(fio) Luis A. Barría.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá 13 de febrero de 1978.

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO.

L-386504
(Única Publicación).

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al folio 461, asiento 114.433B del tomo 1032 del 6 de mayo de 1974 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita, otorgada mediante escritura pública No. 2700 del 9 de abril de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito, la sociedad anónima denominada BELARCO CORP. S. A.---

Que a la ficha 011960, rollo 1103, imagen 0063 de la Sección Micropelícula (Mercantil) de este mismo Registro, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: Por la presente se declara disuelta la referida BELARCO CORP. S. A., a partir de esta fecha 13 de enero de 1978.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 706 del 3 de febrero de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de inscripción es 15 de febrero de 1978. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y diez del día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

L-386256
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a OLMEDO GOLIZ RODRIGUEZ, cuyo Paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA TERESA CASIS DE GOLIZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de febrero

de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

El Juez,
(fdo.) Licdo. Andrés A. Almenral C,
(fdo.) Luis A. Barria,
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Tomado del juicio de divorcio propuesto por MARIA T. CÁSES DE GOLIZ contra OLMEDO GOLIZ R.

Panamá, veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Luis A. Barria,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L-386442
(única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por CORTILLO S.A., contra ANTONIO DELGADO ALMANZA, se ha señalado el día 20 de abril de 1978, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

"Finca No. 53313, Bis, inscrita en el tomo 1363, folio 444, de la sección de Propiedad Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte: lote 41; Sur Calle "A"; Este: Lote 38; Oeste: lotes 42, 43 y 44, MEDIDAS: Norte mide 15 metros, Sur: mide 15 metros, Este: 47 metros 89 centímetros y Oeste: 47 metros 89 centímetros, SU PERFIL: 718 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, GRAVAMENES: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de la sociedad denominada CORTILLO, S.A."

Servirá de base para el remate la suma de B/1,629,50 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate en la Secretaría del Tribunal mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en forma requerida por la ley,

Panamá, 15 de febrero de 1978

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

L-383471
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Raúl Andrés Rebolledo Miró o José Raúl Andrés Rebolledo propuesto en este Tribunal por el Licdo. Juan J. Morán debidamente facultado se ha dictado una Providencia que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, doce de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Vistos:
En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Raúl Andrés Rebolledo Miró desde el día de su fallecimiento acaecido el día 24 de junio de 1976; que son herederos sin perjuicio de terceros en su condición de hijos del causante Carlos Alberto Rebolledo Rodríguez y Paulina Carmela Rebolledo; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morán A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación en un diario de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan intereses en el mismo.

Panamá, 12 de mayo de 1977

Juan S. Alvarado
El Secretario

L-386301
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:-

Un tal CUQUI, de generales desconocidas, a fin de que se notifique de la sentencia de instancia dictada por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. - Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: El 21 de abril del año pasado, este despacho declaró lugar al seguimiento de causa contra CLIFTON JOSE JOHNSON y un tal CUQUI, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CLIFTON JOSE JOHNSON, varón, panameño, soltero, sin oficio, con cédula No. 8-155-1026, hijo de Ivy Dixon y Clifton José Johnson, residente en Barraza, Multifamiliar No. 8, Apto. 12 D., y un tal "CUQUI", de generales desconocidas, a sufrir la pena de VEINTE - 20- MESES, y TREINTA - 30- MESES DE RECLUSION, RESPECTIVAMENTE, que deberán cumplirse en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable, y al último se condena además al pago de los gas-

tos procesales causados por su rebeldía como responsable del delito de Hurto en perjuicio de Catalina Pinzón de Camero.

Notifíquese esta sentencia en lo que respecta al reo CUQUI en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Johnson.

Johnson Dixon tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que lleva detenido con ocasión a esta causa y que según se colige del documento de fs. 1, la misma es del 31 de enero del año pasado.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 50, Acápita 1) del Art. 352 del Código Penal, y arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete -27- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La Juez,
(fda.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fda.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 327)

establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de Violación de Domicilio e Incendiarismo en perjuicio de Emiliano de León Vargas.

Notifíquese esta resolución en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, y 142 del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del despacho por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete -27- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La Juez,
(fda.) Licda. Sandra T. Huertas De Icaza,
(fda.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 327)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

JUAN DE LA ESPADA MOLINAR, varón, panameño, soltero, operador de compresor, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-1374, hijo de Juan de la Espada y Antzeta Molinar; para que se notifique del fallo de instancia dictado por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. - Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: - El 8 de diciembre de 1976, este despacho declaró lugar a seguimiento de causa contra JUAN DE LA ESPADA MOLINAR, por infractor del Capítulo IV Título V del Libro Segundo del Código Penal y no decretó su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación.

Como quiera que el fiador no cumplió con la obligación de presentar a su fiador ante este despacho a notificarse del auto encausatorio, mediante resolución proferida el 11 de enero del año pasado se le declara incurso en multa por el valor de la fianza consignada, lo que se ofició al Director General de Ingreso y a la vez se ordenó la captura del procesado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JUAN DE LA ESPADA MOLINAR, varón, panameño, soltero, operador de compresor, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-1374, hijo de Juan de la Espada y Antzeta Molinar, a sufrir la pena de VEINTE -20- MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Chiriquí
EDICTO No. 029-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor ECCEL MEDICA RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de DOLEGA, distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. cupón No. 18658, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-16654, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has con 2626,91 m2, ubicada en LAS ACEQUIAS, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, distrito de DOLEGA de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: CAMINO A POTRERILLOS Y DOLEGA SUR: CAMINO DE POTRERILLOS A DOLEGA ESTE: MAXIMILIANO ALVARADO, CAMINO A DOLEGA OESTE: ADOLFO MEDICA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de febrero de 1977.

AGRONOMO AGUSTIN F. BARRIA
Funcionario Sustanciador
Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc
L386578
(Única Publicación)